

INFORME SECRETARIAL.- Salento, 10 de julio de 2020

De la anterior solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE que hace la señora LUCERO HURTADO OSORIO, por intermedio de apoderada, doy cuenta al señor Juez. Provea.



DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario

Proceso: Interrogatorio de parte anticipado No. 2020-001
Demandante: Lucero Hurtado Osorio
Requeridos: Constanza Liliana Tabares y Gustavo Bedoya Parra
Auto: Interlocutorio civil
Decisión: Decreta prueba anticipada

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, catorce (14) de julio del año dos mil veinte (2020).

La abogada ALEJANDRA MARIA BERNAL MEDINA, identificada con la C.C. No. 24.583.961, provista de la T. P. No. 138.493 expedida por el C. S. de la J. obrando como apoderada de la señora LUCERO HURTADO OSORIO, en escrito que antecede solicita citar y hacer comparecer ante este despacho a los señores: CONSTANZA LILIANA TABARES VELASCO Y GUSTAVO BEDOYA PARRA, vecinos de este municipio, con residencia en la Finca Girasoles, vereda Palestina de este Municipio de Salento, para que bajo juramento contesten a un cuestionario que les propone. Pretende pre constituir prueba de confesión para hacerla valer en un proceso judicial.

Este despacho, tiene competencia para decretar y practicar la prueba anticipada solicitada, según lo dispuesto por los Arts. 18-7 y 28-14 del C. G. del P., por lo tanto, es procedente admitirla y se realizará en la forma dispuesta por los Arts. 183, 184 y 200 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento.

RESUELVE:

1º.- Cítense a los señores CONSTANZA LILIANA TABARES VELASCO Y GUSTAVO BEDOYA PARRA, vecinos de este municipio, con residencia en la Finca Girasoles, vereda Palestina de este Municipio de Salento para que comparezca ante este Despacho a responder en audiencia pública, el cuestionario que en forma escrita le formula la señora LUCERO HURTADO OSORIO, por intermedio de apoderado, para el 24 de julio a las a las 10:00 de la mañana.

2º.- Se advierte a las personas requeridas que la inasistencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205 de la misma obra.

3.- Practicado el Interrogatorio o declarada la confesión ficta si es el caso, hágase entrega de la actuación original al peticionario para los fines que persigue, conservándose a su costa, copia autenticada en el archivo del Juzgado.

4.- Se reconoce personería a la abogada ALEJANDRA MARIA BERNAL MEDINA, para que litigue en representación de los derechos e intereses de la señora LUJCERO HURTADO OSORIO, según las facultades conferidas en el memorial poder.

Notifíquese y cúmplase.


MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez